



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF. : APLICA SANCIÓN DE MULTA A
ACE SEGUROS DE VIDA S.A.**

SANTIAGO, 22 MAY 2017

RESOLUCION EXENTA N° 2294

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3º letra f), 4º letras a), d), e), f) y g) y 28 de D.L. N° 3.538 de 1980, artículos 3º letras b) y f) y 44 del D.F.L. N° 251 de 1931, y en la Circular N° 2022 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

CONSIDERANDO:

I. HECHOS:

1) Que, los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2016 no fueron enviados a esta Superintendencia, debidamente auditados. En efecto, los estados financieros fueron ingresados a esta Superintendencia vía SEIL el día 01 de marzo de 2017, pero el dictamen de una empresa de auditoría externa, con la opinión de dicha información financiera, fue ingresada el 03 de marzo de 2017.

Lo anterior infringe el inciso 6, número 2, letra A del Título II de la Circular N° 2022 del 17 de mayo de 2011 y sus modificaciones posteriores, que señala en lo que interesa que *"...las entidades aseguradoras deberán presentar estados financieros anuales individuales y consolidados, referidos al 31 de diciembre de cada año, debidamente auditados, por empresas de auditoría externa inscritas en el Registro que al efecto lleva esta Superintendencia, los cuales deberán remitirse a este Organismo el 01 de marzo del año siguiente, o al día hábil siguiente si éste fuere inhábil"*.

2) Que, en carta del 01 de marzo de 2017 el señor Agustín Silva, socio PwC Chile, informó a este organismo que en *"...calidad de auditores externos de Ace Seguros de Vida S.A., no estamos en condiciones de emitir oportunamente nuestro Informe de Auditoría sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2016"*, indicando que *"El motivo que originó esta situación es que la Sociedad no pudo concluir oportunamente la preparación de sus estados financieros a efectos de poder llevar a cabo nuestros procedimientos de auditoría en el plazo establecido;..."*.

3) Que, en carta de fecha 01 de marzo de 2017, ingresada a esta Superintendencia el 02 de marzo del 2017, la aseguradora informó *"... sin perjuicio de que los Estados Financieros Anuales referidos al 31 de diciembre de 2016 ya se encuentran terminados, por temas de fuerza mayor ocurridos dentro de la sociedad, incurrimos en un atraso en la entrega de la información requerida por dichos auditores para concretar su auditoría, situación que en caso ya se encuentra subsanada y el proceso será culminado el viernes 3 de marzo de 2017."*



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4) Que, mediante Oficio Ordinario N° 6126 del 02 de marzo de 2017, este Servicio indicó a esa entidad que *"...la auditoría realizada por PwC Chile a los Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2016, se encuentra fuera del plazo establecido, ..."* y solicitó una explicación detallada de los motivos que generaron el retraso en el envío.

5) Que, en carta respuesta al Oficio 6126, del 3 de marzo de 2017, señaló que el retraso obedeció *"...el principal motivo del atraso en la entrega de la información requerida por los auditores externos, es que enfrentamos una situación de ausencia de nuestro Subgerente de Contabilidad, a consecuencia de una grave condición de salud que enfrenta desde aproximadamente un mes. Este motivo provocó que tuviésemos que utilizar personal de su compañía relacionada ACE Seguros S.A para enfrentar la situación, ..."*

II. CARGOS:

Que, mediante Reservado N° 163, del 09 de marzo de 2017, se formulan cargos a ACE Seguros de Vida S.A. por cuanto la compañía no envió los Estados Financieros de diciembre 2016 debidamente auditados en el plazo establecido en Circular N° 2022, de 2011., ya que sólo ingresó a este Servicio los estados financieros a dicha fecha, sin el correspondiente dictamen de una empresa de auditoría externa, infringiendo las instrucciones impartidas en esta normativa.

III. DESCARGOS:

1) Que en los descargos presentados, de fecha 16 de marzo del 2017, la compañía, indicó que *"...al percatarse de la imposibilidad de dar cumplimiento a la fecha de envío, esta sociedad envió una comunicación al regulador solicitando que de manera muy excepcional, se concediera una prórroga de 2 días para enviar a esa Superintendencia el resultado de la auditoría efectuada por la firma PriceWaterhouseCoopers a los Estados Financieros Anuales referidos al 31 de diciembre de 2016, prórroga que fue cumplida de acuerdo a lo solicitado, enviándose finalmente el día 3 de marzo de 2017."*

2) Adicionalmente, en sus descargos señala que entiende lo crítico de la situación, pero hace hincapié que la causa del atraso de 2 días se debió *"a una causa excepcionalísima -lo cual se manifiesta en la intachable conducta e historial que ha mantenido la sociedad que represento desde su constitución- y respecto de la que ya se han reforzado las medidas necesarias para evitar que situaciones como ésta se repitan en el futuro, entre las cuales, se encuentran la disposición de personal capacitado para ejecutar las funciones de personal clave en términos técnicos. Esta compañía ha asumido el compromiso de mantener altísimos estándares de control internos, sin embargo, esta situación fue totalmente involuntaria e hizo que el control no fuera suficiente."*



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3) Que, en relación a los puntos 1) y 2) precedentes, los descargos presentados no desvirtúan el cargo formulado, por cuanto el envío de los estados financieros auditados es de carácter obligatorio y de periodicidad anual para todo el mercado de seguros, y es responsabilidad de cada compañía entregar la información requerida en la forma, calidad y tiempo estipulado en la normativa vigente.

Además, las medidas adoptadas como control interno no fueron suficientes, producto que, ante la situación acontecida, se materializó el riesgo de incumplimiento normativo. Si bien es cierto, existió una comunicación con esta Superintendencia solicitando un plazo adicional, esta se efectuó el último día para la entrega de los estados financieros.

Atendido lo anterior, los descargos presentados no pueden ser acogidos.

4) Que, para la dictación de esta Resolución, se han considerado y ponderado todos los antecedentes que han sido incorporados en el expediente administrativo objeto del presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, así como todas las circunstancias contempladas en el artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

RESUELVO:

1) Aplíquese a **ACE SEGUROS DE VIDA S.A.** la sanción de multa de UF 80, por la infracción cometida, pagaderas en su equivalente en pesos a la fecha de su pago efectivo.

2) El pago de la multa antes impuesta deberá efectuarse en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538 de 1980. El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su revisión y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dicho comprobante, esta Superintendencia informará a la Tesorería General de la República que no cuenta con el respaldo de pago de la presente multa, a fin que ésta efectúe el cobro de la misma.

3) Remítase al Gerente General de la entidad individualizada copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento.

4) Se informa que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del DL 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República. Sin perjuicio a lo

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

anterior, y de manera previa al recurso de reclamación antes señalado, podrá interponer el recurso de reposición del artículo 45 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS

A circular official stamp of the Superintendencia de Valores y Seguros, Chile. The text around the perimeter reads 'SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS' at the top and 'CHILE' at the bottom. In the center, the word 'Superintendente' is written between two horizontal lines.